



## LEY N° 392

### **LEY DE TRANSFORMACION DEL ESTADO PROVINCIAL: OBLIGATORIEDAD DE ABONAR DIFERENCIAS SALARIALES A AGENTES ACOGIDOS AL REGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO.**

Sanción: 04 de Septiembre de 1997.

Promulgación: De Hecho 29/12/97.

Veto Total Dto. N° 2729/97.

Insistencia Legislativa Res. N° 357/97.

Publicación: B.O.P. 06/01/98.

**Artículo 1°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, deberá abonar las diferencias salariales a los agentes de la Administración Pública, que se les hubiere realizado el descuento establecido por el artículo 10 de la Ley Provincial N° 278 y se hubieren acogido al Régimen de Retiro Voluntario.

**Artículo 2°.-** El referido pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de promulgada la presente y en los mismos términos y modalidades establecidos en la Ley Provincial N° 353.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.